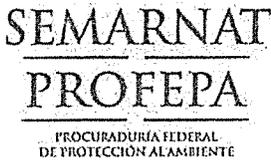


PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00011-17

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.5/00011-17/13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha de Clasificación:	26/02/2018
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 A 7
Período de Reserva:	.3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 110 fracción XI LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva:	_____
Confidencial:	_____
Fundamento Legal:	_____
Rubrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de:	_____
Desclasificación:	_____
Rubrica y cargo del Servidor Publico:	_____

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la [REDACTED], en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 011/2017 de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "[REDACTED]"

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el C. Cesar Augusto Arrijo Hernández, practicó visita de inspección a la [REDACTED], PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA [REDACTED]

[REDACTED] levantándose al efecto el acta 27/SRN/IA/011/2017 de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

TERCERO.- Que con fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, se le notificó a la [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha dos de mayo del dos mil diecisiete, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00011-17

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.5/00011-17/13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día treinta y uno de mayo al veinte de junio del año dos mil diecisiete.

**CUARTO.-** En fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, el [REDACTED]

personalidad que acredita mediante la Escritura Pública No. 38,324 de fecha tres de marzo del años dos mil dieciséis, presentó escrito de la misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismos que se admitió con el acuerdo de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho.

**QUINTO.-** Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior notificado por rotulón el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veinticinco al veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho.

**SEPTIMO.-** Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION

192

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00011-17

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.5/00011-17/13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como hace constar en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo, inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la [REDACTED] con el objeto de verificar si la [REDACTED] propietario, representante legal, promovente, encargado, ocupante y/o quien resulte responsable de la construcción del proyecto denominado "[REDACTED]" ubicado en la [REDACTED] cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental Emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el caso de contar con dicha autorización verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción XII, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5 inciso U y artículo 47; atendiendo a la visita el C. Alfonso Madrigal Elizondo, en su carácter de empleado de la empresa, por lo que se procedió a realizar recorrido por el lugar, observándose lo siguiente: Se observa un área de aproximadamente 10 hectáreas en donde se encuentran distribuidos 6 estanques para la producción de camarón, los estanques tienen un área aproximadamente de 1.5 hectáreas cada una, se observa una estructura de concreto utilizada como centro de control de la granja, sin embargo al momento de la diligencia se encuentra vacío. Los estanques se encuentran recubiertos con membranas impermeables, sin embargo, ningún estanque se encuentra en uso. Dos estanques que colindan con la playa se encuentran dañados por el oleaje, toda vez que todos los estanques son rústicos. La vegetación circundante obedece a pasto y palma de coco, teniendo un uso de suelo dedicado a las actividades acuícolas; seguidamente se le solicitó al visitado que exhibiera y/o presentara la autorización en materia de impacto ambiental, para las obras del proyecto "Granja Hipertensiva para la producción de Camarón en el estado de Tabasco", manifestando el visitado que no cuenta con dicha autorización.

III.- Con el escrito de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, recibido en esta Delegación el mismo día de su emisión, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] sujeta a este procedimiento; en tal ocaso manifestó lo que convino a los intereses de la empresa y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía/procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00011-17

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.5/00011-17/13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/IA/011/2017 motivo del presente procedimiento, que al momento de realizar visita a la [REDACTED] se encontró que no presentó la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la construcción del proyecto denominado "Granja hiperintensiva para la Producción de Camarón en el Estado de Tabasco" ubicado en a Ranchería Jalapita Segunda Sección, del Municipio de Centla, Tabasco; el cual ocupa un área de aproximadamente 10 hectáreas en donde se encontraron seis estanques para la producción de camarones, los cuales tienen un área de aproximadamente 1.5 hectáreas cada uno, los cuales se encontraron recubiertos con membranas impermeables (liners); dos de los estanques que colindan con la playa se encontraron en uso; así como se observó una estructura de concreto utilizada como centro de control de la granja, el cual se encontró vacío al momento de la inspección.

Al respecto, mediante el escrito de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, recibido en esta Delegación el mismo día de su emisión, compareció el [REDACTED]

traves del cual manifestó que "la Granja Hiperintensiva para la producción de camarón en el Estado de Tabasco, no se encuentra en operación, ya que no cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental toda vez dicha autorización correspondía a la [REDACTED] emitida el día 10 de julio del año 2000 con un periodo de vigencia de 10 años, por lo cual es evidente que actualmente la autorización en Materia de Impacto Ambiental se encuentra vencida. Y que en razón de lo anterior se informa que al vencer el periodo de operación autorizado por la SEMARNAT a la [REDACTED] suspendieron las actividades y fueron abandonados tanto el sitio como el proyecto, permaneciendo así hasta la fecha, y es el caso que el predio y las instalaciones fueron adquiridos después del vencimiento de la autorización en Materia de Impacto Ambiental para poder realizar la rehabilitación y continuar con la operación del proyecto". Así como presentó la siguiente documentación: 1.- Copia simple de Acta Constitutiva de Productora de Especies Acuáticas No. 182 de fecha 14 de diciembre de 1988, 2.- Copia Simple de Poder Notarial No. 37,197 de fecha 29 de mayo de 2015 a favor del C. Antonio Madrigal 3.- Copia simple Poder Notarial No. 38,324 de fecha 13 de marzo de 2016 a favor del C. Jorge Luis Tordecillas Guillén, 4.- Copia simple de Resolutivo de Manifiesto de Impacto Ambiental de la empresa Peña Benítez Hermanos S. de R.L. de C.V. 5.- Informe de cumplimiento de los términos y condicionantes referente a la Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 6.- Copia simple de posesión del terreno de la empresa Productora de Especies Acuáticas S.A. de C.V.

Por lo que una vez analizada la documentación presentada y las manifestaciones vertidas, se desprende que al momento de la visita de inspección, se constataron obras en el sitio, sin embargo toda vez que la empresa

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPICIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00011-17

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.5/00011-17/13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

193

[REDACTED] demostró que las mismas no fueron realizadas por ella sino por la [REDACTED], quien contaba con la autorización para realizarlas, esta autoridad determina que la [REDACTED] DESVIRTUA la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, toda vez que se demostró que las obras fueron autorizadas con el oficio No. D.O.O.DGOEIA 003857 de fecha 10 de julio del 2000 por lo que sus impactos ya habían sido analizados y autorizados con anterioridad, así mismo al momento de la visita no se encontraron obras nuevas diferentes a las que se habían autorizado.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la [REDACTED] fue emplazada, fueron desvirtuados, toda vez que presentó la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la operación del proyecto denominado [REDACTED]

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF.- Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que la empresa PRODUCTORA DE ESPECIES ACUATICAS S.A. DE C.V., no viola las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.  
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

5

Monto de Multa: 0  
Medidas correctivas Impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/00011-17

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.5/00011-17/13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

V.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó a la [REDACTED] el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, para lo cual el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la [REDACTED], presentó el escrito de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, recibido en esta Delegación el mismo día de su emisión, a través del cual manifestó que la Granja Hipertensiva para la producción de camarón en el Estado de Tabasco, no se encuentra en operación, ya que no cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental toda vez dicha autorización correspondía a la [REDACTED] emitida el día 10 de julio del año 2000 con un periodo de vigencia de 10 años, por lo cual es evidente que actualmente la autorización en Materia de Impacto Ambiental se encuentra vencida. Y que en razón de lo anterior se informa que al vencer el periodo de operación autorizado por la SEMARNAT a la [REDACTED] suspendieron las actividades y fueron abandonados tanto el sitio como el proyecto, permaneciendo así hasta la fecha, y es el caso que el predio y las instalaciones fueron adquiridos después del vencimiento de la autorización en Materia de Impacto Ambiental para poder realizar la rehabilitación y continuar con la operación del proyecto, y en lo referente al peritaje, dictamen u opinión técnica solicitado en dicho emplazamiento, manifestó que no se ha realizado ya que esto no aplicaría en el caso de haber realizado la construcción y operación del proyecto sin la previa Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por la autoridad competente. Así como presentó la siguiente documentación: 1.- Copia simple de Acta Constitutiva de Productora de Especies Acuáticas No. 182 de fecha 14 de diciembre de 1988. 2.- Copia Simple de Poder Notarial No. 37,197 de fecha 29 de mayo de 2015 a favor del C. Antonio Madrigal 3.- Copia simple Poder Notarial No. 38,324 de fecha 13 de marzo de 2016 a favor del C. Jorge Luis Tordecillas Guillén, 4.- Copia simple de Resolutiva de Manifiesto de Impacto Ambiental de la [REDACTED] 5.- Informe de cumplimiento de los términos y condicionantes referente a la Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 6.- Copia simple de posesión del terreno de la empresa Productora de Especies Acuáticas S.A. de C.V.

Por lo anterior, esta autoridad determina que toda vez que la [REDACTED] desvirtúa las irregularidades encontradas, estas se dejan insubsistentes, toda vez que las obras no fueron realizadas por el inspeccionado, teniéndose que las mismas fueron autorizadas con anterioridad con el oficio D.O.O.DGOEIA 003857 por lo que sus impactos ya habían sido analizados y autorizados con anterioridad.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la [REDACTED], en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 28 fracción XII de la Ley General

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00011-17

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.5/00011-17/13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

194

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 inciso U fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por las consideraciones vertidas con anterioridad, no es procedente imponer sanción alguna a la [REDACTED], de conformidad con lo expuesto en los considerandos II y III de la presente resolución; en virtud de que se desvirtuaron los hechos asentados en el acta de inspección.

**SEGUNDO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado a la [REDACTED] en el domicilio [REDACTED] anexando copia con firma autógrafa del presente proveído.

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.  
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

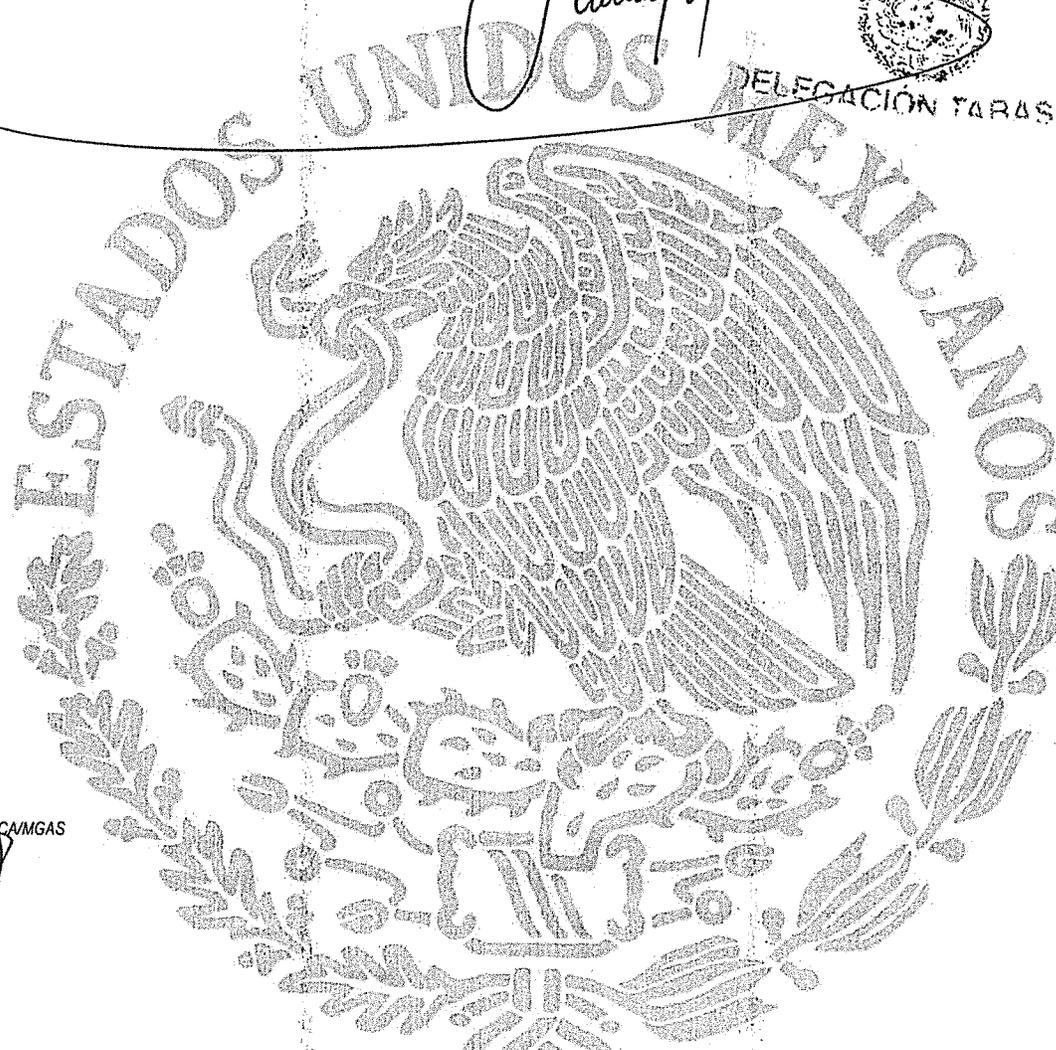
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00011-17

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.5/00011-17/13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Así lo proveyó y firma el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

*[Handwritten signature]*  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION TABASCO



JARDI CAMGAS